

truir en el puerto de Altata, así como las tres boyas que también tiene obligación de establecer en aquel puerto, deberán estar concluidos y listos para ponerse al servicio público en la fecha en que haya construído la mitad del número total de kilómetros que formen la línea troncal.

IV.

Todos los plazos fijados en la citada concesión se contarán desde la fecha de la promulgación del presente Contrato.

“México, Enero trece de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*S. Camacho.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á trece de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 13 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 32.—Febrero 6 de 1896.

NUMERO 165.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1^a

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Composición no especificada para limpiar y dar lustre á muebles de madera.....	Fracción 670: \$ 0.20 k. l.
Corsés de tela de algodón ó lino bordada con seda	Fracción 632. \$ 3.80 k. n.
Discos de zinc laminado, para el beneficio de minerales de oro..	Fracción 303. \$ 0.07 k. b.
Esqueletos impresos, grabados ó litografiados con claros para escribir, encuadernados con pasta de pa-	

pel, cartón, cuero ó percalina.....	Fracción 773. \$ 1.25 k. l.
Estacas de madera toscamente labrada para cercas.....	Fracción 311. \$ 0.01 k. b.
Fichús ó pañoletas de hilo de fibra de China ó "Chinagrás," de tejido que sea encaje ó punto (tulle).....	Fracción 505. \$ 7.00 k. l.
Guantes de piel no especificados, para pugilato	Fracción 73. \$ 0.50 pieza.
Guantes de piel sin bordar que no estén forrados, en corte.....	Fracción 95. \$ 3.00 k. l.
Maíz reventado para uso culinario.....	Fracción 173. \$ 0.10 k. l.
Suspensorios de seda ó de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, cuando sus citurones ó tirantes no contengan seda.....	Fracción 646. \$ 3.00 k. l.
México, Febrero 29 de 1896.— <i>J. Y. Limantour.</i> — <i>Al.</i>	

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Marzo 3 de 1896.

NUMERO 166.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 del corriente mes de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, [en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Juan Violante, concesionario del Ferrocarril de México á Coyoacán, rescindiendo el Contrato relativo fecha 20 de Mayo de 1891.

Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato de fecha 20 de Mayo de 1891, por el cual se autorizó la construcción de un ferrocarril que partiendo de esta

capital llegara al pueblo de Coyoacán, Distrito Federal.

Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al C. Juan Violante el depósito de un mil quinientos pesos que en Bonos de la Deuda Pública consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo estipulado en el artículo 9º de dicho Contrato.

México, Diciembre treinta y uno de mil ochocientos noventa y cinco.—*Francisco Z. Mena.*—*Juan Violante.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 32.—Febrero 6 de 1896.

NUMERO 167.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:
Gustavo y Raoul Mille, únicos y legítimos representantes de la Sra. Viuda de Carlos Bouret, de París, en esta ciudad, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que deseando impedir la reproducción que de la obra siguiente, pudieran hacer otras personas, con perjuicio de nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos la propiedad de la obra “La hija de un diputado,” por Jorge Ohnet, traducida por Francisco Sarmiento, de la cual tenemos la honra de adjuntar los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 18 de 1896.—P. p. Vda. Ch. Bouret: *J. y R. Mille.*—Rúbricas.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes., fechada el día de hoy, en la que manifiestan que son legítimos representantes en esta ciudad, de la Sra. Viuda de Carlos Bouret, de París, y declaran con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que le corresponde á la expresada señora, respecto de la obra titulada "La hija de un diputado," por Jorge Ohnet, traducida por Francisco Sarmiento, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1896.—*Baranda*.—A los Sres. Gustavo y Raoul Mille.—Presentes.

Es copia. México, Febrero 18 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1896.

NUMERO 168.

PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Aurelio Machorro, profesor de música, vecino de la Villa de Acatzingo, del Distrito de Tepeaca, Estado de Puebla, ante vd. respetuosamente expongo:

Que con el nombre de "Corona Musical," he compuesto unas alabanzas dedicadas á la Santísima Virgen de Guadalupe; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la composición musical mencionada, de la que acompaño, para el efecto, los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Acatzingo, Enero 31 de 1896.—*Aurelio Machorro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 31 del mes de Enero próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de las alabanzas que ha compuesto y publicado, dedicadas á la Santísima Virgen de Guadalupe, con el título de "Corona Musical;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 15 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Aurelio Machorro.—Acatzingo, Puebla.

Es copia. México, Febrero 15 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 48.—Febrero 25 de 1896.

NUMERO 169.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Febrero 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jean Jacques Heilmann, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una locomotora eléctrica perfeccionada, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada locomotora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Febrero de 1896.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 823, expedida á favor del Sr. Jean Jacques Heilmann.

Queda registrada esta patente bajo el número 823 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una locomotora eléctrica perfeccionada, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Febrero 96.”

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el número 108.

México, Febrero 28 de 1896.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es [copia. México, Marzo 26 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 14 de 1895.

NUMERO 170.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Febrero 1896.”—
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jean Jacques Heilmann, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para transportar la fuerza motriz que sirve para la tracción, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Febrero de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 824, expedida á favor del Sr. Jean Jacques Heilmann.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 824 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para transportar la fuerza motriz que sirve para la tracción, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Febrero 96."

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el núm. 109.

México, Febrero 28 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 2 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Marzo 14 de 1896.

NUMERO 171.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 822, fecha 11 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Nave," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Nave," número 4,243, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Miguel Kern y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Marzo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 14 de 1896.

NUMERO 172.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., número 822, fecha 11 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Refugio,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesta á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Refugio,” número 2,907, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Miguel Juárez.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 14 de 1896

NUMERO 173.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd. número 822, fecha 11 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Porvenir,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVI.—31